



PLENARIO
Centésima trigésima sesión (31/2009)
Jueves 15 de octubre de 2009.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.
- Acta N° 128 de fecha 1° de octubre de 2009.

- 1.- Proyecto de Reglamento Personal de Colaboración.
- 2.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central de la Universidad, a quince días del mes de octubre de 2009, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, bajo la dirección del señor Víctor Pérez Vera, Presidente del Senado Universitario, se inicia la centésima trigésima sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|--|--|
| 1. Cecilia Albala Brevis | 2. D. Rodrigo Baño Ahumada |
| 3. D. Giorgio Boccardo Bosoni | 4. D. Juan Caldentey Pont |
| 5. D ^a . Paulina Cecchi Bernales | 6. D. Patricio Cordero Simunovic |
| 7. D ^a . Yasmir Fariña Morales | 8. D ^a . María Isabel Flisfisch |
| 9. D. Sofía Letelier Parga | 10. D. Miguel Llanos Silva |
| 11. D. Enrique Manzur Mobarec | 12. D. Pedro Munita Méndez |
| 13. D. Alfredo Olivares Espinoza | 14. D. Miguel Orellana Benado |
| 15. D ^a . Kemy Oyarzún Vaccaro | 16. D. Mathieu Pedemonte Lavis |
| 17. D. José Miguel Piquer Gardner | 18. D ^a . Gloria Riquelme Pino |
| 19. D. Rodrigo Torres Alvarado | 20. D. Paulino Varas Alfonso |
| 21. D ^a . Natalia Vargas Palacios | 22. D. Hiram Vivanco Torres |

- Excusas por inasistencia:

El señor Rector-Presidente presenta las excusas de los senadores: Armanet, Cattán, Cooper, Huneus, Misrachi, Mpodozis, Saavedra, Sarmiento, Sinclair, Ureta y Vivaldi. Inasistente sin excusa el senador Biagini.

- Cuenta:

El señor Rector- Presidente informa se refiere al endeudamiento de la Universidad y las propuestas que se han entregado al Gobierno, tema al cual se había referidos en la plenaria anterior.

La señora Riquelme solicita información respecto al procedimiento para la aplicación de la ley de incentivo al retiro. El señor Rector-Presidente señala que se está elaborando un instructivo que se dará a conocer la próxima semana.

El señor Baño señala que ha tenido conocimiento que el Consejo Universitario está elaborando un Reglamento sobre Concurso para el ingreso de Académicos a la Universidad que, desde su punto de vista, aborda temas que son competencia del Senado Universitario, como por ejemplo las condiciones de ingreso que tiene que ver con el ingreso a la Carrera Académica y consulta si este reglamento ya está sancionado. Al respecto el señor Rector-Presidente informa que efectivamente el Consejo Universitario ha visto el tema y que no se trata de un Reglamento si no un Instructivo para establecer un procedimiento uniforme sobre esta materia, en el ámbito de la Carrera Ordinaria, y que no está sancionado y que se dará a conocer al Senado oportunamente.

- Acta.

Se somete a consideración el acta N° 128, de fecha 10 de octubre de 2009, la que es aprobada sin observaciones.

Puntos de Tabla.

1.- Proyecto de Reglamento Personal de Colaboración.

La señora Riquelme, Presidenta de la Comisión de Estamentos y Participación, se refiere a la forma en que la Comisión ha abordado el trabajo que le corresponde, en particular en lo que se refiere al Reglamento del Personal de Colaboración. En tal sentido, expone que algunos aspectos de la normativa genérica que afecta al personal de este estamento, tiene igual aplicación para el personal del estamento académico, por lo que se ha considerado que se debe elaborar un reglamento de carácter general que contemple lo señalado. Del mismo modo, señala que la Comisión está trabajando en otros reglamentos, lo que impide que dedique con todo el tiempo a elaborar dicho reglamento general y propone que sea encomendado a otra Comisión, en particular a la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas. El señor Baño, Presidente de esta última Comisión, señala que es factible asumir esa responsabilidad.

El señor Vivanco señala que es una propuesta que debe decidir la plenaria y, por tanto, somete a votación las siguientes alternativas:

A: Asignar a la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas la elaboración de un Reglamento con las normas comunes para el personal de los Estamentos de Colaboración y Académicos de la Universidad de Chile.

B: No proceder a esa asignación.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; dos por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

<p>Se acuerda que la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas elabore un Reglamento con las normas comunes para el personal de los Estamentos de Colaboración y Académicos de la Universidad de Chile y que presente un proyecto sobre la materia en la forma que lo establece el Reglamento del Senado Universitario.</p>
--

La señora Riquelme continúa con la presentación del Proyecto de Reglamento para el Personal de Colaboración en aquellas normas que le son propias y propone la modalidad de discusión en la plenaria según lo acordado en la plenaria anterior. El señor Vivanco ratifica que se revisarán las indicaciones efectuadas a este proyecto en la plenaria realizada el 1° de octubre y que por lo tanto, no se aceptarán nuevas indicaciones.

El señor Molina, abogado asesor del Senado Universitario, expone la reformulación efectuada por la Comisión a los artículos que tuvieron indicaciones y cuya propuesta expone a continuación según se señala:

La Comisión propone la incorporación de un artículo "0" con el siguiente tenor:

Artículo 0°.- El presente reglamento regula la carrera funcionaria del personal de colaboración y otros aspectos relativos a su vínculo con la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, un Reglamento General fijará los derechos y deberes de los empleados de la Universidad, ya sean académicos o del personal de colaboración, estableciendo los aspectos comunes de las carreras funcionarias y las normas con arreglo a las cuales se fijarán sus remuneraciones.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, veintitrés Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B, ni abstenciones.

Se acuerda incorporar a este Reglamento el siguiente artículo:

Artículo 0°.- El presente reglamento regula la carrera funcionaria del personal de colaboración y otros aspectos relativos a su vínculo con la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, un Reglamento General fijará los derechos y deberes de los empleados de la Universidad, ya sean académicos o del personal de colaboración, estableciendo los aspectos comunes de las carreras funcionarias y las normas con arreglo a las cuales se fijarán sus remuneraciones.

El señor Molina presenta la propuesta de la Comisión respecto a los artículos que se señalan:

Artículo 1°.-

La carrera funcionaria es un sistema integral de regulación de la función de colaboración universitaria, cuyo objetivo es la superación constante de las personas en sus funciones propias. Es aplicable a todo el personal de planta y está fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantizan la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y la antigüedad.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Caldentey, la señora Riquelme, los señores Pérez, Vivanco y Pérez, las señoras Fariña y Letelier, los señores Varas, Molina y Baño. Interviene la señora Riquelme para señalar que en virtud de los comentarios efectuados retira la reformulación elaborada por la Comisión y que se someta a votación la propuesta original.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 1.
- B: Rechazar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 1.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

Se acuerda

Artículo 1°.- La carrera funcionaria en la Universidad, es un sistema integral de regulación de la función de colaboración universitaria, aplicable a todo el personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y la antigüedad. (ref. Ley 18.834 a la letra f) del art. 3° Estatuto Administrativo).

Artículo N° 2.

El señor Molina expone que la Comisión no acogió la indicación efectuada a este artículo por la señora Letelier en la plenaria anterior.
No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación la propuesta original de la Comisión.

Artículo 2°.- Los principios que inspiran la carrera funcionaria son la transparencia, la igualdad de oportunidades y la objetividad, tanto en el ingreso, como en la promoción, ascenso y cesación de funciones.

La promoción y ascenso deberán considerar, especialmente, los factores de mérito y antigüedad.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 2.
- B: Rechazar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 2.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; uno por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda

Artículo 2°.- Los principios que inspiran la carrera funcionaria son la transparencia, la igualdad de oportunidades y la objetividad, tanto en el ingreso, como en la promoción, ascenso y cesación de funciones.

La promoción y ascenso deberán considerar, especialmente, los factores de mérito y antigüedad.

Artículo N° 3.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 3 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior:

Artículo 3°.- Para los efectos de la carrera funcionaria existirán las siguientes plantas de personal: de directivos, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares
No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 3.

B: Rechazar la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 3.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

Se acuerda

Artículo 3°.- Para los efectos de la carrera funcionaria existirán las siguientes plantas de personal: de directivos, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares.

Artículo N° 4.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 4 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior:

Artículo 4°.- El número de cargos en las plantas de personal se mantendrá adecuado a los requerimientos de la Universidad y a las labores que desempeña cada unidad. La Dirección de Recursos Humanos, anualmente, analizará la situación de las plantas de cada organismo e informará a la respectiva unidad y al Rector, remitiendo copia al Consejo y al Senado Universitario.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Vivanco y Pérez, las señoras Riquelme, Letelier y Flisfisch, los Vivanco, Molina, Caldentey, Llanos y Pérez, la señora Fariña y el señor Varas quienes se refieren a la propuesta de la Comisión y en particular a enviar una copia de de la situación de las planteas de personal al Senado y al Consejo Universitario.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 4.

B: Aprobar la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 4, pero sin la incluir en su contenido la frase “remitiendo copia al Consejo y al Senado Universitario.”

Efectuada la votación, cinco Senadores se pronuncian por la alternativa A; nueve por la alternativa B y se contabilizan ocho abstenciones.

Se acuerda

Artículo 4°.- El número de cargos en las plantas de personal se mantendrá adecuado a los requerimientos de la Universidad y a las labores que desempeña cada unidad. La Dirección de Recursos Humanos, anualmente, analizará la situación de las plantas de cada organismo e informará a la respectiva unidad y al Rector.

Artículo N° 5.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 5 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior:

Artículo 5°.- Los cargos en las plantas del personal de colaboración se identificarán sobre la base de competencias genéricas y específicas y contemplarán niveles jerárquicos, que deberán considerar cargos de inicio y de tope en la respectiva jerarquía. Dicha labor la efectuará la Dirección de Recursos Humanos y la unidad respectiva, o quien el Rector determine.

Los niveles jerárquicos serán determinados para toda la Universidad, sobre la base de una metodología uniforme diseñada por la Dirección de Recursos Humanos.

La estructura jerárquica resultante servirá de base, asimismo, para la determinación de las remuneraciones y asignaciones

Interviene el señor Baño.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 5.

B: Rechazar la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 5.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 5°.- Los cargos en las plantas del personal de colaboración se identificarán sobre la base de competencias genéricas y específicas y contemplarán niveles jerárquicos, que deberán considerar cargos de inicio y de tope en la respectiva jerarquía. Dicha labor la efectuará la Dirección de Recursos Humanos y la unidad respectiva, o quien el Rector determine.

Los niveles jerárquicos serán determinados para toda la Universidad, sobre la base de una metodología uniforme diseñada por la Dirección de Recursos Humanos.

La estructura jerárquica resultante servirá de base, asimismo, para la determinación de las remuneraciones y asignaciones.

Artículo N° 6.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 6 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

El señor Molina expone que la Comisión no acogió la indicación efectuada a este artículo y por lo tanto la propuesta de la Comisión es la siguiente:

Artículo 6°.- La carrera funcionaria se inicia con el ingreso por concurso público en calidad de titular a un cargo de planta, y se extenderá hasta los cargos de jerarquía inmediatamente inferior a los de exclusiva confianza.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 6.

B: Rechazar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 6.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

Se acuerda

Artículo 6°.- La carrera funcionaria se inicia con el ingreso por concurso público en calidad de titular a un cargo de planta, y se extenderá hasta los cargos de jerarquía inmediatamente inferior a los de exclusiva confianza.

Artículo N° 7.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 7 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior

Artículo 7°.- El ingreso se hará de acuerdo con los principios y normativa que regulan la carrera y por los establecidos en el Estatuto Administrativo y su reglamento.

El concurso público de ingreso está destinado a seleccionar al personal idóneo para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular, en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante promociones o ascensos. Una vez fallado el concurso de ingreso, su resultado será informado a la autoridad respectiva y notificado al seleccionado y a los demás postulantes.

Interviene el señor Pérez para que se incorpore la palabra “funcionaria” cuando se hace referencia a la Carrera.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 7, con el alcance señalado.

B: Rechazar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 7.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

Se acuerda

Artículo 7°.- El ingreso se hará de acuerdo con los principios y normativa que regulan la carrera funcionaria y por los establecidos en el Estatuto Administrativo y su reglamento.

El concurso público de ingreso está destinado a seleccionar al personal idóneo para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular, en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante promociones o ascensos.

Una vez fallado el concurso de ingreso, su resultado será informado a la autoridad respectiva y notificado al seleccionado y a los demás postulantes.

Artículo N° 8.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 8 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 8°.- Cada concurso público de ingreso que se convoque deberá considerar, a lo menos, los factores de: estudios, cursos de formación educacional y capacitación, experiencia laboral, así como las aptitudes específicas para el desempeño del cargo.

La ponderación de dichos factores, será establecida entre la Dirección de Recursos Humanos y la unidad académica correspondiente al momento de diseñar las bases del concurso. En la

convocatoria se indicará la ponderación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor podrá ser superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima total.

Intervienen los señores Vivanco y Caldentey, las señoras Letelier y Fariña.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 8.

B: Rechazar la propuesta original de la Comisión para el artículo N° 8.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; tres por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda

Artículo 8°.- Cada concurso público de ingreso que se convoque deberá considerar, a lo menos, los factores de: estudios, cursos de formación educacional y capacitación, experiencia laboral, así como las aptitudes específicas para el desempeño del cargo.

La ponderación de dichos factores, será establecida entre la Dirección de Recursos Humanos y la unidad académica correspondiente al momento de diseñar las bases del concurso. En la convocatoria se indicará la ponderación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor podrá ser superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima total.

Artículo N° 9.

El señor Molina expone la Comisión propone eliminar este artículo, que dice:

Artículo 9°.- La Dirección de Recursos Humanos podrá mantener una base de datos con los antecedentes de los postulantes elegibles resultantes de procesos de selección anteriores. La elegibilidad de estos postulantes tendrá una duración de doce meses contados desde la fecha en que se falló el respectivo concurso.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión en el sentido de eliminar el artículo N° 9.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión y mantener el artículo N° 9.

Efectuada la votación, veintidós Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda eliminar el contenido del artículo N° 9 propuesto para inicialmente para este reglamento.

Artículo N° 10.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 10 considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 10°.- El empleo a prueba podrá ser parte del proceso de selección para el ingreso a la carrera funcionaria, cuando la autoridad a cargo de la respectiva unidad así lo disponga, informando de este hecho a los postulantes antes de iniciarse el proceso de selección. En caso que se decida por el empleo a prueba, éste se regirá por las disposiciones contenidas en el párrafo 2° del Título II del Estatuto Administrativo.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Varas, la señora Riquelme, los señores Pérez, Baño, Varas, Molina y Pérez.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 10.
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 10.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 10°.- El empleo a prueba podrá ser parte del proceso de selección para el ingreso a la carrera funcionaria, cuando la autoridad a cargo de la respectiva unidad así lo disponga, informando de este hecho a los postulantes antes de iniciarse el proceso de selección. En caso que se decida por el empleo a prueba, éste se regirá por las disposiciones contenidas en el párrafo 2° del Título II del Estatuto Administrativo.

Artículo N° 11.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 11, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 11°.- Una vez cumplido el período de prueba en forma satisfactoria, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, contándose su antigüedad desde el inicio del período de prueba.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 11.
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 11.

Efectuada la votación, veintidós Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 11°.- Una vez cumplido el período de prueba en forma satisfactoria, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, contándose su antigüedad desde el inicio del período de prueba.

Artículo N° 12.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 12, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 12°.- La promoción corresponde al concurso interno en las plantas directivas de carrera, en la planta profesional y en la planta técnica. Dichos concursos deberán ser convocados por cada unidad dentro de los sesenta días de producida la vacante, y resolverse por el Comité de Selección en un plazo de hasta ciento ochenta días, contados desde la fecha de producida la vacancia.

El derecho a participar en los concursos internos se ejercerá en relación a los méritos personales del postulante, independientemente de la unidad académica o administrativa de origen.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Baño, la señora Letelier, los señores Baño, Pérez, Molina y Pérez, la señora Riquelme, los señores Pérez, Molina, Pérez, Varas, Vivanco, quienes se refieren al contenido propuesto por la Comisión para este artículo.

El señor Vivanco propone las siguientes alternativas:

A: Que la Comisión estudie nuevamente el contenido del artículo y proponga una nueva redacción acorde con las indicaciones señaladas en esta plenaria.

B: Rechazar esta propuesta.

Efectuada la votación, diecisiete Senadores se pronuncian por la alternativa A; tres por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda

Que la Comisión estudie nuevamente el contenido del artículo y proponga una nueva redacción acorde con las indicaciones señaladas en esta plenaria.

Para el artículo N° 13 no se presentaron indicaciones en la plenaria anterior, por lo tanto:

Se acuerda

Artículo 13°.- Los concursos internos de promoción se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y lo señalado en el Estatuto Administrativo, párrafo 5° del título II de la carrera funcionaria, así como por el título III del Reglamento sobre Concursos, Decreto N° 69, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo N° 14.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 14, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 14°.- La Dirección de Recursos Humanos supervisará la implementación de las promociones y dictará los instructivos para tales efectos.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 14.
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 14.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 14°.- La Dirección de Recursos Humanos supervisará la implementación de las promociones y dictará los instructivos para tales efectos.

Artículo N° 15.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 15, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 15°.- El ascenso es el derecho de un funcionario de acceder a un cargo vacante de grado superior en la línea jerárquica de las respectivas plantas, sujetándose estrictamente al escalafón, y se regirá por las normas de este reglamento y lo establecido en el Estatuto Administrativo.

Intervienen los señores Vivanco y Molina.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 15.
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 15.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 15°.- El ascenso es el derecho de un funcionario de acceder a un cargo vacante de grado superior en la línea jerárquica de las respectivas plantas, sujetándose estrictamente al escalafón, y se regirá por las normas de este reglamento y lo establecido en el Estatuto Administrativo.

Artículo N° 16.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 16, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 16°.- Se entiende por capacitación el conjunto de actividades permanentes y sistemáticas, destinadas a otorgar oportunidades para que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de sus cargos, aptitudes y mejoramiento de su calidad de vida.

La capacitación es una oportunidad para todos los funcionarios de la Universidad, sin distinción de la calidad del nombramiento y será considerada en la carrera funcionaria.

Interviene el señor Varas para referirse a la mención de la capacitación en el Estatuto Administrativo.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 16.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 16.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 16°.- Se entiende por capacitación el conjunto de actividades permanentes y sistemáticas, destinadas a otorgar oportunidades para que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de sus cargos, aptitudes y mejoramiento de su calidad de vida.

La capacitación es una oportunidad para todos los funcionarios de la Universidad, sin distinción de la calidad del nombramiento y será considerada en la carrera funcionaria.

Artículo N° 17.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 17, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 17°.- De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo, existirán los siguientes tipos de capacitación que tendrán el orden de preferencia que a continuación se señala:

- a) Capacitación para la promoción, que corresponde a aquella que habilita a los funcionarios para asumir cargos superiores.
- b) Capacitación para el perfeccionamiento, que tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa.
- c) Capacitación voluntaria, que corresponde a aquella de interés para la institución, y que no está ligada a un cargo determinado ni es habilitante para el ascenso. Tiene por objeto mejorar el ambiente laboral, preparar al funcionario para su etapa post laboral, entre otros.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Vivanco y Pérez, la señora Fariña, el señor Pérez, las señora Fariña y Letelier, el señor Munita, la señora Fariña, quienes se refieren al contenido de la propuesta de la Comisión, las normas del Estatuto Administrativo y los distintos de capacitación en comparación con las necesidades de la institución.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 17.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 17.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 17°.- De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo, existirán los siguientes tipos de capacitación que tendrán el orden de preferencia que a continuación se señala:

- a) Capacitación para la promoción, que corresponde a aquella que habilita a los funcionarios para asumir cargos superiores.**
- b) Capacitación para el perfeccionamiento, que tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa.**
- c) Capacitación voluntaria, que corresponde a aquella de interés para la institución, y que no está ligada a un cargo determinado ni es habilitante para el ascenso. Tiene por objeto mejorar el ambiente laboral, preparar al funcionario para su etapa post laboral, entre otros.**

Artículo N° 18.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 18, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 18°.- La Universidad se regirá por la Ley 19.518, que establece el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, en lo que fuere pertinente.
No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 18.
- B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 18.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 18°.- La Universidad se regirá por la Ley 19.518, que establece el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, en lo que fuere pertinente.

Artículo N° 19.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 19, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 19°.- Los Estudios de educación básica, media o superior y cursos de posgrado conducentes a obtención de un grado académico, no se considerarán actividades de capacitación de responsabilidad de la Universidad, sin perjuicio de las facilidades que ésta pueda otorgar.
Aquellas actividades que únicamente exijan asistencia se tomarán en cuenta sólo para efectos de capacitación voluntaria.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Vivanco y Baño, la señora Fariña, los señores Pérez y Piquer, la señora Riquelme, los señores Molina y Caldentey, la señora Fariña, el señor Baño y la señora Riquelme.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 19, incorporando al final del primer inciso la frase “dentro del ámbito de sus atribuciones”.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 19.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 19°.- Los Estudios de educación básica, media o superior y cursos de posgrado conducentes a obtención de un grado académico, no se considerarán actividades de capacitación de responsabilidad de la Universidad, sin perjuicio de las facilidades que ésta pueda otorgar dentro de sus atribuciones.

Aquellas actividades que únicamente exijan asistencia se tomarán en cuenta sólo para efectos de capacitación voluntaria.

Artículo N° 20.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 20, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 20°.- Podrán ser objeto de financiamiento, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a título técnico que sean impartidos por Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, así como también, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que establece la ley N° 19.518 y su reglamento, DS N° 186 de 2002, del Ministerio del Trabajo.

También podrán ser objeto de este financiamiento, la actualización de conocimientos básicos para trabajadores que, habiendo terminado la educación formal básica o media, hayan perdido la capacidad de lecto escritura y aritmética.

Se considerará también el financiamiento de las actividades de capacitación destinadas a desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de los dirigentes gremiales y que tengan por finalidad habilitarlos para cumplir adecuadamente con su rol gremial.

El financiamiento señalado precedentemente se efectuará, cuando corresponda, con los fondos obtenidos mediante los mecanismos señalados en la Ley 19.518 y aquellos propios de la Universidad contemplados en su presupuesto interno.

Interviene el señor Pérez para referirse al contenido de este artículo en los incisos tercero y cuarto. Respecto al inciso tercero, propone reemplazar la expresión “considerará” por la expresión “podrá”. En el inciso cuarto, propone reemplazar las expresiones “presupuesto interno” por las expresiones “presupuesto anual”.

En relación con la propuesta de la Comisión y los cambios sugeridos, el señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Reemplazar en la propuesta de Comisión, el inciso tercero, la expresión “considerará” por la expresión “podrá”, y en el inciso cuarto, reemplazar las expresiones “presupuesto interno” por las expresiones “presupuesto anual”.

B: Rechazar los cambios a la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Reemplazar en la propuesta de Comisión, en el inciso tercero del artículo N°20, la expresión “considerará” por la expresión “podrá”, y en el inciso cuarto del mismo artículo, reemplazar las expresiones “presupuesto interno” por las expresiones “presupuesto anual”.

A continuación el señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas para el artículo N°20:
A: Aprobar la reformulación propuesta para el artículo N° 20, con los reemplazos de las expresiones señaladas en las líneas anteriores para los incisos tercero y cuarto.

B: Rechazar la propuesta de modificación.

Efectuada la votación, diecisiete Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuentan dos abstenciones.

Se acuerda

Artículo 20°.- Podrán ser objeto de financiamiento, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a título técnico que sean impartidos por Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, así como también, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que establece la ley N° 19.518 y su reglamento, DS N° 186 de 2002, del Ministerio del Trabajo.

También podrán ser objeto de este financiamiento, la actualización de conocimientos básicos para trabajadores que, habiendo terminado la educación formal básica o media, hayan perdido la capacidad de lecto escritura y aritmética.

Se podrá también considerar el financiamiento de las actividades de capacitación destinadas a desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de los dirigentes gremiales y que tengan por finalidad habilitarlos para cumplir adecuadamente con su rol gremial.

El financiamiento señalado precedentemente se efectuará, cuando corresponda, con los fondos obtenidos mediante los mecanismos señalados en la Ley 19.518 y aquellos propios de la Universidad contemplados en su presupuesto anual.

Artículo N° 21.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 21, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 21°.- Existirá un Comité Bipartito de Capacitación, constituido por tres representantes de la Universidad nominados por el Rector y tres de los trabajadores, los que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo N° 17 de la Ley 19.518 y sus propósitos serán acordar y evaluar los programas de Capacitación y asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en materias de Capacitación.

Este Comité se reunirá mensualmente o a requerimiento de a lo menos cuatro de sus integrantes y adoptará sus decisiones con el acuerdo de la mayoría de los representantes de ambos estamentos.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 21.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 21.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 21°.- Existirá un Comité Bipartito de Capacitación, constituido por tres representantes de la Universidad nominados por el Rector y tres de los trabajadores, los que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo N° 17 de la Ley 19.518 y sus propósitos serán acordar y evaluar los programa de Capacitación y asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en materias de Capacitación.

Este Comité se reunirá mensualmente o a requerimiento de a lo menos cuatro de sus integrantes y adoptará sus decisiones con el acuerdo de la mayoría de los representantes de ambos estamentos.

Artículo N° 22.

El señor Molina señala que la Comisión revisó las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior para este artículo y acordó mantener su propuesta original, que es la siguiente:

Artículo 22°.- Son funciones del Comité Bipartito de Capacitación:

- 1.- Proponer políticas bianuales de capacitación, de acuerdo con los criterios que para ello establezca la Universidad de Chile y sus respectivas unidades a través de la Dirección de Recursos Humanos.
2. - Revisar y aprobar los programas mínimos de capacitación.
- 3.- Evaluar anualmente el modelo de capacitación vigente, según criterios básicos tales como enseñanza y aprendizaje, impacto y utilidad en los puestos de trabajo, grados de satisfacción de los participantes y aquellos que determine el Comité.

Intervienen el señor Pérez, la señora Fariña y los señores Llanos y Molina.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión, en el sentido de mantener la propuesta original para el artículo N° 22.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 22.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 22°.- Son funciones del Comité Bipartito de Capacitación:

- 1.- Proponer políticas bianuales de capacitación, de acuerdo con los criterios que para ello establezca la Universidad de Chile y sus respectivas unidades a través de la Dirección de Recursos Humanos.**
- 2. - Revisar y aprobar los programas mínimos de capacitación.**
- 3.- Evaluar anualmente el modelo de capacitación vigente, según criterios básicos tales como enseñanza y aprendizaje, impacto y utilidad en los puestos de trabajo, grados de satisfacción de los participantes y aquellos que determine el Comité.**

Artículo N° 23.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 23, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 23°.- La Comisión de Recursos Humanos Local de cada Facultad u organismo universitario, colaborará y sugerirá al Comité Bipartito de Capacitación en relación a los planes y programas de capacitación que se impartan al personal de la unidad.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 23.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 23.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 23°.- La Comisión de Recursos Humanos Local de cada Facultad u organismo universitario, colaborará y sugerirá al Comité Bipartito de Capacitación en relación a los planes y programas de capacitación que se impartan al personal de la unidad.

Artículo N° 24.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 24, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 24°.- En el caso que la capacitación autorizada por la Universidad impida al funcionario desempeñar sus labores habituales, éste conservará sus remuneraciones.

La asistencia a cursos obligatorios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, dará derecho a un descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 24.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 24.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 24°.- En el caso que la capacitación autorizada por la Universidad impida al funcionario desempeñar sus labores habituales, éste conservará sus remuneraciones.

La asistencia a cursos obligatorios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, dará derecho a un descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases.

Artículo N° 25.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 25, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 25°.- Los funcionarios seleccionados por las respectivas unidades para seguir cursos de capacitación tendrán la obligación de asistir. Los resultados obtenidos deberán considerarse en sus calificaciones.

Lo anterior, implicará la obligación del funcionario de, una vez finalizada la capacitación, continuar desempeñándose al interior de la Universidad, ya sea en la misma Facultad u organismo o en otro, por a lo menos el doble del tiempo de extensión del curso de capacitación.

El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá reembolsar a la Universidad los gastos en que ésta hubiese incurrido con motivo de la capacitación, quedando inhabilitado mientras no se efectúe el reembolso, para ingresar nuevamente a una función pública, debiendo la autoridad correspondiente informar a la Contraloría General de la República.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 25.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 25.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 25°.- Los funcionarios seleccionados por las respectivas unidades para seguir cursos de capacitación tendrán la obligación de asistir. Los resultados obtenidos deberán considerarse en sus calificaciones.

Lo anterior, implicará la obligación del funcionario de, una vez finalizada la capacitación, continuar desempeñándose al interior de la Universidad, ya sea en la misma Facultad u organismo o en otro, por a lo menos el doble del tiempo de extensión del curso de capacitación.

El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá reembolsar a la Universidad los gastos en que ésta hubiese incurrido con motivo de la capacitación, quedando inhabilitado mientras no se efectúe el reembolso, para ingresar nuevamente a una función pública, debiendo la autoridad correspondiente informar a la Contraloría General de la República.

Artículo N° 26.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 26, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 26°.- La Universidad proporcionará, anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, un número determinado de becas a funcionarios para cursar estudios profesionales y/o técnicos. Para estos efectos se dictará un reglamento especial.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Pérez, Vivanco, Llanos y Pérez y la señora Fariña, para referirse a la expresión “proporcionar” contenida en la propuesta de la Comisión.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 26.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 26.

Efectuada la votación, once Senadores se pronuncian por la alternativa A; ocho por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda

Artículo 26°.- La Universidad proporcionará, anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, un número determinado de becas a funcionarios para cursar estudios profesionales y/o técnicos. Para estos efectos se dictará un reglamento especial.

Artículo N° 27.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 27, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 27°.- El sistema de calificaciones tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para la promoción, los estímulos y la desvinculación de la Universidad.

La evaluación del desempeño por medio de las calificaciones constituye una herramienta administrativa cuya finalidad es proporcionar información directa, confiable y precisa de la forma como el funcionario realiza su trabajo, por lo que guardará directa relación con las funciones del cargo de la planta respectiva de cada funcionario.

Esta evaluación es fundamental dentro de la carrera del funcionario, por cuanto servirá como instrumento de mejoramiento de su desempeño y apoyo a su superación, como para su entorno y para la Universidad en su conjunto.

Intervienen el señor Baño.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 27.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 27.

Efectuada la votación, dieciocho Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

Se acuerda

Artículo 27°.- El sistema de calificaciones tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para la promoción, los estímulos y la desvinculación de la Universidad.

La evaluación del desempeño por medio de las calificaciones constituye una herramienta administrativa cuya finalidad es proporcionar información directa, confiable y precisa de la forma como el funcionario realiza su trabajo, por lo que guardará directa relación con las funciones del cargo de la planta respectiva de cada funcionario.

Esta evaluación es fundamental dentro de la carrera del funcionario, por cuanto servirá como instrumento de mejoramiento de su desempeño y apoyo a su superación, como para su entorno y para la Universidad en su conjunto.

Artículo N° 28.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 28, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior

Artículo 28°.- El sistema de calificación del Personal de Colaboración se regirá por las normas establecidas en el párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo, por las normas que la Universidad dicte y, supletoriamente, por el Decreto 1825, de 1998, del Ministerio del Interior, que contiene el Reglamento de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 28.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 28.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 28°.- El sistema de calificación del Personal de Colaboración se regirá por las normas establecidas en el párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo, por las normas que la Universidad dicte y, supletoriamente, por el Decreto 1825, de 1998, del Ministerio del Interior, que contiene el Reglamento de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo.

Artículo N° 29.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 29, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior

Artículo 29°.- La evaluación del desempeño comprenderá las siguientes etapas: planificación del proceso, precalificación, calificación y apelación y/o reclamo, si procediere.

Los factores de evaluación y su ponderación a utilizar serán definidos previamente en un reglamento especial aprobado por el Consejo Universitario. Éstos deberán ser diferenciados según las funciones del cargo.

La idoneidad de los factores de evaluación y su ponderación será evaluada anualmente por la Dirección de Recursos Humanos.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Caldentey, la señora Letelier, el señor Caldentey, la señora Flisfisch, el señor Llanos, la señora Fariña, los señores Llanos, Caldentey y Cordero, quienes hacen referencia al contenido de la propuesta de la Comisión y las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 29.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 29.

Efectuada la votación, doce Senadores se pronuncian por la alternativa A; dos por la alternativa B y se contabilizan cinco abstenciones.

Se acuerda

Artículo 29°.- La evaluación del desempeño comprenderá las siguientes etapas: planificación del proceso, precalificación, calificación y apelación y/o reclamo, si procediere.

Los factores de evaluación y su ponderación a utilizar serán definidos previamente en un reglamento especial aprobado por el Consejo Universitario. Éstos deberán ser diferenciados según las funciones del cargo.

La idoneidad de los factores de evaluación y su ponderación será evaluada anualmente por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo N° 30.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 30, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 30°.- La Dirección de Recursos Humanos realizará, a lo menos una vez al año, jornadas destinadas a capacitar a las personas responsables de calificar. En ellas se describirá ampliamente las instrucciones para llevar adelante cada una de las etapas señaladas. Lo anterior, sin perjuicio de los Instructivos que esta Dirección elabore para informar sobre dichas etapas.

Los precalificadores estarán obligados a llevar adelante las etapas señaladas, en que le corresponda, e informar oportunamente de ellas a los funcionarios de su dependencia.

Intervienen en el oren que se indica el señor Baño y la señora Fariña.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 30.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 30.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 30°.- La Dirección de Recursos Humanos realizará, a lo menos una vez al año, jornadas destinadas a capacitar a las personas responsables de calificar. En ellas se describirá ampliamente las instrucciones para llevar adelante cada una de las etapas señaladas. Lo anterior, sin perjuicio de los Instructivos que esta Dirección elabore para informar sobre dichas etapas.

Los precalificadores estarán obligados a llevar adelante las etapas señaladas, en que le corresponda, e informar oportunamente de ellas a los funcionarios de su dependencia.

Artículo N° 31.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 31, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 31°.- En la etapa de planificación deberán definirse pautas o estándares de rendimiento acordes con las metas y objetivos de las respectivas unidades, las que deberán ser comunicadas a los funcionarios.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 31.
B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 31.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 31°.- En la etapa de planificación deberán definirse pautas o estándares de rendimiento acordes con las metas y objetivos de las respectivas unidades, las que deberán ser comunicadas a los funcionarios.

Artículo N° 32.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 32, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 32°.- La precalificación de cada funcionario será realizada por su jefe directo. Los jefes directos considerarán lo señalado en el artículo N° 41 del Estatuto Administrativo al momento de realización la precalificación. Sin perjuicio de lo anterior, el jefe directo deberá considerar las opiniones de los distintos usuarios del sistema, que hayan sido destinatarios de alguna labor efectuada por el funcionario durante el período de calificación.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 32.
B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 32.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 32°.- La precalificación de cada funcionario será realizada por su jefe directo. Los jefes directos considerarán lo señalado en el artículo N° 41 del Estatuto Administrativo al momento de realización la precalificación. Sin perjuicio de lo anterior, el jefe directo deberá considerar las opiniones de los distintos usuarios del sistema, que hayan sido destinatarios de alguna labor efectuada por el funcionario durante el período que se califica.

Artículo N° 33.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 33, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

- A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 33.
B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 33.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 33°.- Las calificaciones del personal de las Facultades, Institutos dependientes de Rectoría, Hospital Clínico y Liceo Experimental Manuel de Salas serán realizadas por las respectivas Juntas Calificadoras Locales. Las calificaciones del personal de los Servicios Centrales serán efectuadas por la Junta Calificadora Central.

Las Juntas Calificadoras deberán definir, en cada caso, los instrumentos idóneos para considerar válidas las opiniones de los usuarios del sistema.

La Junta Calificadora Central realizará la calificación de aquellos funcionarios que hayan integrado las juntas locales.

Artículo N° 34.

El señor Molina expone la reformulación efectuada por la Comisión para el artículo N° 34, considerando las indicaciones efectuadas en la plenaria anterior.

Artículo 34°.- Las Juntas Calificadoras Locales estarán integradas por:

- a.- El Decano o, en su caso, el Director de la unidad, quien será su presidente. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por quien corresponda subrogarlo según reglamento.
- b.- El Director Económico y Administrativo o, si no hubiere dicho cargo, la segunda más alta autoridad administrativa de la unidad. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por quien corresponda subrogarlo según reglamento.
- c.- Un académico o directivo elegido por el Consejo de la unidad. Junto con el titular se elegirá un suplente de éste.
- d.- Un representante del personal de colaboración elegido por sus pares, perteneciente a la respectiva unidad. Junto con el representante titular se elegirá un suplente de éste.

La asociación de funcionarios con mayor representación en cada unidad, tendrá derecho a designar un delegado, que sólo tendrá derecho a voz, ante la Junta Calificadora Local.

Oficiará como secretario técnico y ministro de fe de cada Junta, el Jefe de Personal o quién desempeñe el cargo o función equivalente.

El quórum mínimo de funcionamiento será el de sus cuatro integrantes.

Intervienen en el orden que se indica los señores Manzur y Caldenty.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 34.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión para el artículo N° 34.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 34°.- Las Juntas Calificadoras Locales estarán integradas por:

a.- El Decano o, en su caso, el Director de la unidad, quien será su presidente. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por quien corresponda subrogarlo según reglamento.

b.- El Director Económico y Administrativo o, si no hubiere dicho cargo, la segunda más alta autoridad administrativa de la unidad. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por quien corresponda subrogarlo según reglamento.

c.- Un académico o directivo elegido por el Consejo de la unidad. Junto con el titular se elegirá un suplente de éste.

d.- Un representante del personal de colaboración elegido por sus pares, perteneciente a la respectiva unidad. Junto con el representante titular se elegirá un suplente de éste.

La asociación de funcionarios con mayor representación en cada unidad, tendrá derecho a designar un delegado, que sólo tendrá derecho a voz, ante la Junta Calificadora Local.

Oficiará como secretario técnico y ministro de fe de cada Junta, el Jefe de Personal o quién desempeñe el cargo o función equivalente.

El quórum mínimo de funcionamiento será el de sus cuatro integrantes.

La señora Riquelme señala que los artículos restantes de este proyecto serán expuestos en una siguiente plenaria, que no necesariamente debe citarse a una hora anterior al horario habitual de las plenarios.

El señor Vivanco señala que la plenaria en que se presente el resto del articulado de este proyecto de reglamento será citada a la hora habitual acordada.

2.- Otros Asuntos.

La señorita Vargas informa que la directiva de los Estudiantes de la Facultad de Derecho le hicieron llegar un correo electrónico en que señalan que los Estudiantes en conjunto con los Académicos solicitan tener un tiempo en la plenaria para exponer lo que se ha avanzado en la Comisión de Regulación Docente, esto con miras a las elecciones de Decano del próximo año. Al respecto el señor Vivanco señala que este antecedente será puesto a consideración de la Comisión encargada de la elaboración del Proyecto de Reglamentos de Elecciones y Consultas.

El señor Manzur se refiere a la información del Senado sobre la página Web y otros medios de comunicación en la Universidad y solicita a los señores Senadores y en particular a las señoras y los señores Presidentas y Presidentes de Comisión que cuenten con información lo hagan saber a la Mesa o la hagan llegar para su difusión. La señora Riquelme se refiere a la importancia que las actividades y los productos que logra el Senado sean conocidos por la comunidad universitaria, en el caso del Reglamento del Personal de Colaboración sugiere que la señora Fariña y el señor Munita sean entrevistados para que informen a la comunidad sobre este reglamento. La señorita Cecchi señala que la idea es contar con el apoyo de un profesional Periodista. El señor Vivanco señala que se solicitará que se entreviste a los Presidentes de Comisiones para que informen sobre los trabajos del Senado. El señor Piquer sugiere consultar la posibilidad de contar con un estudiante en práctica del Instituto de la comunicación e Imagen. El señor Boccardo señala que existen buenas experiencias respecto a lo señalado por el señor Piquer y que se pueden hacer las gestiones para conseguir el concurso de un Estudiante de Periodismo. El señor Vivanco señala que se harán las gestiones respectivas. El señor Cordero sugiere que se realice una encuesta para determinar la mejor forma de llegar a la comunidad universitaria. El señor Llanos señala que se debería tener más

espacio en la página web de la Universidad. La señora Fariña comenta que la Facultad de Medicina cuenta con un sistema de información interna muy interesante. El señor Baño señala que es probable que existan distintas opiniones respecto al Senado Universitario y que sea percibido con relativa hostilidad porque se desconoce lo que se hace en este cuerpo colegiado y por lo tanto es bueno que se difunda lo que hacemos.

El señor Baño se refiere al Reglamento de Concursos para el Estamento Académico, o como se llame a la norma que regula sobre la materia, que según se ha informado está siendo elaborado por el Consejo Universitario. Solicita que el señor Molina, abogado asesor del Senado, elabore un Informe en Derecho respecto al documento porque hay aspectos que se vinculan con las normas sobre Carrera Académica que son competencia del Senado Universitario y que sea punto de tabla para la próxima plenaria. La señora Riquelme consulta si el documento está disponible. El señor Molina informa que no conoce el documento. El señor Caldentey solicita que el documento a que se hace referencia sea distribuido a todos Senadores. La señora Flisfisch señala que conoce el documento y que es una propuesta de instrucciones e indicaciones transversales sobre los Concursos y que es probable que se tope con normas de carrera académica. Señala que la próxima semana será tratado en reunión del Consejo Universitario. El señor Llanos señala que es importante contar con la información la próxima semana. El señor Cordero comenta sobre la importancia de avanzar sobre los proyectos de carrera académica.

El señor Vivanco señala que solicitará al señor Molina la elaboración de ese informe y que el tema será punto de tabla en la próxima plenaria.

El señor Olivares sugiere que la Mesa estudie la posibilidad de efectuar plenarios en los Campus Universitarios y que se acuerde un calendario con los señores Decanos.

Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos el señor Vivanco levanta la sesión.

Firman en conformidad.

Enrique Manzur Mobarec
Senador Secretario

Hiram Vivanco Torres
Vicepresidente